

MEMORÁNDUM N° 021

DE: FISCAL DE ESTADO.-

PARA: ÁREA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LITIGIOS.

CONSEJO ASESOR.-

SECRETARIA GENERAL.-

DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ÁREAS.-

CUERPO DE ABOGADOS.-

ASUNTO: SOBRE NORMAS Y TRÁMITES RELATIVOS A MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Se han verificado situaciones diversas en lo que hace al procedimiento a seguir en casos sometidos a mediación y/ conciliación, tanto en las normas procesales establecidas en la Ley n° 7675, el propio C.P.C.C.M., como en reglas internas fijadas por Resolución del suscripto N° 503-FE-2011, como otras que recomienda y señala el Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios.

Se destacan las siguientes:

1.- CASOS EN QUE SE HA PRODUCIDO LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL ANTES QUE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CELEBRADO POR PARTE DEL FISCAL DE ESTADO Y DEL PODER EJECUTIVO.

Sabido es que la Ley 7675 y la Ley 5558 Orgánica de Fiscalía de Estado establecen que, en caso de acuerdo por mediación o conciliación, el convenio debe ser aprobado por el

gdl

Fiscal de Estado y por el Poder Ejecutivo para luego ser sometido a homologación judicial. En ese orden son los pasos.

Es común que en los acuerdos celebrados se fije la obligatoriedad de los efectos a partir de la homologación judicial (pagos, obligaciones de dar o hacer: ej. pagar una suma dentro de los 30 días de la homologación). Por lo tanto, si la homologación judicial, se produce antes de las aprobaciones del Fiscal de Estado y del Gobernador, se pueden generar confusas interpretaciones pues alguien puede sostener que la obligación convenida esta operativa porque el convenio se encuentra homologado.

Es una falla de fondo y conceptual pues la previa aprobación por el Fiscal de Estado y el Gobernador consuman la integración de la voluntad estatal, en doble carácter: el Estado como parte procesal, aprobando el Fiscal de Estado como cabeza del órgano litigante del Estado y otorgante de mandato; y el Estado como obligado a cumplir las obligaciones establecidas, en la integración de la voluntad administrativa con la aprobación por parte del titular del PE y Jefe de la Administración.

De no concurrir estos requisitos se pedirá retrotraer el proceso, revocando la homologación judicial o la suspensión de sus efectos, hasta tanto se produzcan los debidos pasos. Con el consiguiente desgaste jurisdiccional.

2.- INFORMES INSUFICIENTES SOBRE LA CONVENIENCIA O NO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Corresponde al abogado o abogada a cargo del caso, elaborar un informe dirigido al Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios, en oportunidad de solicitar instrucciones al Fiscal de Estado sobre producir o no avenimiento.

Tal informe DEBE SER CIRCUNSTANCIADO Y SUFICIENTEMENTE DETALLADO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DERECHO QUE INFORMAN

EL CASO, DEBIENDO EL ABOGADO O ABOGADA TOMAR POSICIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA O NO DE AVENIMIENTO.

Sobre la base de tal informe, el Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios dictamina, solicitando se impartan instrucciones.

En oportunidades, el informe del Área ha suplido el informe del Abogado encargado, dada su insuficiencia.

Más allá del plausible esfuerzo de la Directora y Sub Directora del Área de M. A. de S. L. en lo sucesivo, ~~en caso de insuficiencia de informe por parte del Abogado encargado, se le devolverán las actuaciones para que sea formulado en las condiciones debidas, aun a costa de suspender la audiencia respectiva.~~

3.- CONVENIOS QUE HAN SIDO ENTREGADOS AL ÁREA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE S. DE L. SIN LAS FORMALIDADES ELEMENTALES.

El abogado o abogada es el responsable directo de que el convenio se complete con todas las formalidades y fundamentalmente con las firmas de quienes intervinieron, debiendo exigir al mediador o mediadora su accionar consecuente. El Área de M. A. de S. de L. puede coadyuvar pero ~~no~~ corresponde se le entregue el convenio, como se ha visto, para que se encargue de completar recaudos que son fundamentales y de responsabilidad del colega encargado.

4.- ENTREGAS DE INFORMES Y PEDIDOS DE INSTRUCCIONES SIN ANTICIPACIÓN SUFICIENTE.


El pedido de instrucciones para mediar o conciliar o no hacerlo, y el consecuente suministro de ellas, es un proceso que comienza con la formación de actuaciones administrativas ante el Área de M. A. de S. de L. cuyo corolario son: el informe del abogado o abogada encargados del caso y el dictamen elaborado

por dicha Área dirigido al Fiscal de Estado. Ello, insume tiempo, por lo tanto se vuelve a recalcar la necesidad de elaborar los informes y pedidos de instrucciones con anticipación suficiente tal como ha sido normatizado por Resolución del suscripto N° 503-FE-2011.

La falta de anticipación suficiente hará paralizar el trámite aún a costa de la suspensión de audiencia.

Atentamente.

FISCALÍA DE ESTADO: 28 de Agosto de 2012.



GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
FISCAL DE ESTADO
SAN JUAN